

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 030 - 2025-P-CO-UNAJ

Juliaca, 16 de abril de 2025.

VISTOS:

El Informe 0073-2025 – UNAJ/GUCC-SG, de fecha 17 de marzo de 2025; Informe N.º 0142-2025-UNAJ-DGA/UA, de fecha 20 de marzo de 2025; Informe N.º 107-2025-OPP-CO/UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2025; Informe Jurídico N.º 99-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 09 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Contrato de Servicios N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA CP-SM-2-2024-UNAJ/CS-1, celebrado en fecha 27 de junio de 2024, entre la Universidad Nacional de Juliaca y EMPRESA DE SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, siendo el objetivo del mismo la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES PABELLÓN ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA, Y SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", por el monto total de 1,120,009.80 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL NUEVE CON 80/100 SOLES);

Que, mediante Adenda N.º 001 al Contrato de Servicios N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA CP-SM-2-2024-UNAJ/CS-1 celebrado en fecha 05 de diciembre de 2025, entre la Universidad Nacional de Juliaca y EMPRESA DE SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, modifican el contrato por la existencia de prestaciones adicionales;

Que, mediante Informe 0073-2025-UNAJ/GUCC-SG, de fecha 17 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, solicita la contratación con adenda al Contrato de Servicios N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA, de dos (02) agentes de seguridad y vigilancia para el edificio del Centro de Idiomas de la Sede Santa Catalina, manteniendo el mismo perfil y de acuerdo a los requerimientos establecidos en el contrato original; el importe por este servicio adicional asciende a S/ 32,473.90 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 90/100 SOLES), por un periodo de 127 días calendario, hasta la culminación del presente contrato;

Que, mediante Informe N.º 0142-2025-UNAJ-DGA/UA, de fecha 20 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en relación a la solicitud de adenda al Contrato de Servicios N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA, opina que es procedente el incremento o adicional de las prestaciones del servicio de seguridad y vigilancia del edificio de centro de idiomas sede Santa Catalina que genera la modificación del contrato de la cláusula tercera – monto del contrato y la cláusula segunda incremento de 2 agentes de seguridad y vigilancia, el importe adicional asciende a un monto de S/ 32,473.90, del monto del contrato original que es equivalente al 2.89 % del monto del contrato original, el mismo que deberá ser aprobada previa opinión presupuestal o certificación presupuestal para garantizar la contraprestación del servicio;

Que, mediante Informe N.º 107-2025-OPP-CO/UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable al incremento adicional solicitado, puesto que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender el mencionado requerimiento, mismo que se otorga en el Marco Presupuestal Institucional del presente año fiscal 2025, detallando la cadena funcional programática a ser afectada;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 99-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 09 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, concluye que es viable se proceda a APROBAR la modificación al Contrato de Servicios N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA, celebrado en fecha 27 de junio de 2024; así como la adenda celebrados por la empresa SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, representado por su representante legal CECILIA MARITZA URQUIZO MAMANI; con la Universidad Nacional de Juliaca, ello en lo que concierne a las prestaciones Adicionales; y, como consecuencia de ello se incrementa al monto contractual previsto en la cláusula tercera- modificada mediante adenda;

Que, en ese marco normativo, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por su parte el numeral 34.7 señala lo siguiente: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.";

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018EF (en adelante el Reglamento), establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,

I-78-0046-2025



siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Asimismo, el numeral 157.2 del citado artículo dispone que: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación, ordenar la reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta por el límite del porcentaje del contrato original establecido en la citada normativa, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado vigente permite que la entidad Entidad pueda disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original, en el presente caso, el monto del contrato original, conforme se observa de la cláusula tercera del Contrato de Servicios N° 079-2024-UNAJ-P-DGA, asciende a la suma de S/. 1,120,009.80, y conforme a lo expuesto en el informe del área usuaria, así como el Organo Encargado de la Contratación, se solicita la aprobación de prestaciones adicionales el mismo que asciende a la suma de S/. 32,473.90, que equivale al 2.89%, observándose que no excede al 25% del monto original del contrato, ello también en observancia de la Adenda N° 001. Asimismo la mencionada norma establece que dichas prestaciones adicionales deben ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, en el presente caso se cumple dicho parámetro dado que a la fecha de la suscripción del contrato el Centro de Idiomas de la Sede Santa Catalina se encontraba aun en ejecución, sin embargo a la fecha dicha obra se encuentra liquidada, siendo un edificio nuevo, el cual requiere mayor seguridad para preservar los bienes muebles e inmuebles que se ubica en dicha Sede, aspectos que son de conocimientos público, ya que además se cuenta con la disponibilidad presupuestal tal como se constata en el Informe N.° 107-2025-OPP-CO/UNAJ, cumpliéndose así con el parámetro establecido cual es con el de contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, de lo expuesto al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, estando a la opinión favorable por la Unidad de Abastecimientos, Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe de Disponibilidad Presupuestal, través de los documentos del visto, resultaría procedente la aprobación de prestaciones Adicionales del Contrato de Servicios N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA CP-SM-2-2024-UNAJ/CS-1;

Que, la Ley N.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6 numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la modificación al Contrato de Servicios N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA, celebrado en fecha 27 de junio de 2024, así como la modificación mediante Adenda N.° 000, celebrados por la empresa SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, representado por su representante legal CECILIA MARITZA URQUIZO MAMANI; con la Universidad Nacional de Juliaca, referente a las PRESTACIONES ADICIONALES, por el monto de S/ 32,473.90 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 90/100 SOLES), equivalente al 2.98 % del monto de contratación original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Segundo. – REMITIR el original del expediente a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ, a efecto de que realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de elaborar la adenda correspondiente al Contrato de Servicios N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA CP-SM-2-2024-UNAJ/CS-1, de acuerdo con la prestación adicional aprobada mediante el artículo primero de la presente resolución, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ a fin de que proceda a la notificación y publicación del presente acto resolutivo, en el sistema Electrónico de Contrataciones del estado –SEACE.

Artículo Quinto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL
DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

I-78-0046-2025



DISTRIBUCIÓN:
VP Acad
VP de Invest.
DGA
UA
SG
Arch. /2025

YNATC